



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

### RESOLUCION N°148-2019-CIP-CEN

Lima, 14 de febrero de 2018

#### VISTO

El recurso de tacha de fecha 07 de febrero de 2019, presentado por el ingeniero Baylon Arturo Pajuelo Vásquez, contra el ingeniero Jhieferson Chávez Álvarez, con CIP N° 82205, candidato a Decano del Consejo Departamental de Huánuco; y el descargo efectuado por el candidato tachado, a través del documento de fecha 12 de febrero de 2019.

#### ANTECEDENTES

En el recurso de tacha se señala que, el Ingeniero Jhieferson Chávez Álvarez, incumplió en su declaración jurada de no tener antecedentes penales, ya que cuenta con sentencia; adjunta sentencia N° 176-2016 del primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Mediante el escrito de descargo, se adjunta el certificado de antecedentes penales, en donde figura que el candidato tachado, no registra antecedentes .

#### BASE NORMATIVA

La Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú; teniendo entre sus funciones según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, *"presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú"*.

En el artículo 7.11 del Estatuto, segundo párrafo, se precisa que *"la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General Elecciones"*, en concordancia con el artículo 109 del citado reglamento.

El REG 2018 ha establecido que cuando menos 45 días calendario antes de la fecha señalada para las Elecciones Generales se reciban los expedientes de las listas de candidatos, los mismos que serán entregados en dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (original y copia) ante la Comisión Electoral respectiva. Dichos sobre contienen la siguiente información: 1. *Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.* 2. *Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.* 3. *Certificado de habilidad de cada postulante.* 4. *Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.* 5. *Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.* 6. *Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 7. *Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.* 8. *Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos*





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

*completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.*

Luego de la recepción de los documentos, la CEN procede a la apertura de sobres cerrados conforme a lo establecido en el artículo 87° del REG 2018, verificando en acto público la existencia de los documentos señalados en el artículo 85° del REG 2018. Posteriormente se verifica el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones Generales; teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguno de ellos genera una observación insubsanable conforme al artículo 89° del REG 2018.

En conformidad con el artículo 91° se menciona que: *“los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículo, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberá publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental (...)”*, culminado dicho procedimiento se da inicio al periodo de tachas.

Las tachas son recursos presentados contra uno o más candidatos, que se pueden interponer en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse publicado por primera vez de manera informativa las listas presentadas; en el marco de ello, es necesario precisar que:

- ✓ El artículo 144° del REG 2018 establece que *“las tachas deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente. La tacha será comunicada en el término de un (01) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá dos (02) días hábiles para formular el correspondiente descargo”*.
- ✓ El artículo 145° del REG 2018 señala que *“la Comisión Electoral correspondiente, con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de dos (02) días hábiles y la comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida. El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado”*.
- ✓ Asimismo, según lo establecido en el artículo 146° se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1. Que, el artículo 144 del REG 2018 expresa que las tachas *“deberán estar debidamente documentadas y serán presentadas por cualquier colegiado hábil del Consejo Departamental correspondiente”*; no obstante, en el escrito de tacha no se acompaña medio probatorio que acredite que el





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 01-01-2019 AL 31-12-2021

candidato tachado cuenta con una sentencia condenatoria por delito doloso, que tenga la calidad de consentida y se encuentre firme.

2. Que, si bien es cierto al escrito de tacha se acompaña la copia de la sentencia N° 176-2016 del primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, no existe certeza de si dicha sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada o si se encuentra en apelación. Además, revisada la sentencia, se advierte que la misma versa sobre un proceso de violencia familiar, ventilado en el ámbito de familia, y no a un delito penal.
3. Que, aunado a ello, se advierte que mediante la absolución de la tacha se ha presentado el certificado de antecedentes penales con código 8891952, del ingeniero Jhieferson Chávez Álvarez, quien no registra antecedentes.

Por lo expuesto, la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de tacha presentado por el ingeniero Baylon Arturo Pajuelo Vásquez, contra el ingeniero Jhieferson Chávez Álvarez, con CIP N° 82205, candidato a Decano del Consejo Departamental de Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

.....  
**Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

